

Sesion de la Comision del dia 7 de Julio de 1870.

Senores
Arguñelles
Anair

Leida el acta de la anterior, quedo aprobada.

Beneficencia Provincial - Vista por Don Manuel de Cabredo y Don Manuel Quiro, vecinos de Madrid, en solicitud de que por la Corporacion se les diese la representacion legal para gestionar los creditos que los Establecimientos de Beneficencia pudieran tener contra el Estado, por hallarse proximo el dia en que los mismos habian de caducar, si no estuviesen debidamente inchoados sus expedientes en la Direccion General de la Deuda, con excepcion de los ya en gestion por el apoderado Senor Don Domingo Lucio Quiro; vista la forma amplia y general en que el poder solicitaran, esten siendo otro documento en que constara la limitacion de los ya referidos, y el premio o primas del quince por ciento de los valores efectivos que pudieran realizar, habiendo los antecedentes a la vista y remittiendo que en veinte y dos de Octubre del ano proximo anterior les fue concedido poder para gestionar todos aquellos que no estuvieran comprendidos en una relacion presentada por el Lucio Quiro, la cual se determina en dichos documentos; Remittiendo que se ponga por la instancia de los peticionarios y las noticias suministradas



por aquel apoderado en fecha diez y siete de Junio
ultimo, se desprende clara y terminantemente que no
todos los que comprendia la dicha relacion, se halla
ban hoy en gestion en la Direccion de la Deuda
e incohadog los oportunos expedientes para evitar la
caducidad; Visto el decreto de diez y nueve de Julio
del año proximo pasado, y considerando que si
bien esta Corporacion tiene el deber de no perjudicar
legitimos derechos debidamente adquiridos, le tiene
aun mas sagrado de no fiar a la buena fe del apo-
derado Sr. Lucio Poir, los intereses de la Benefi-
cencia Provincial, poniendo los medios que a su alcan-
ce se hallen para evitar la responsabilidad moral
o material que por su apatia la pudiera un dia
caber; Considerando que sin que sea visto poder
presumir el mas ligero acto de desconfianza en el
apoderado Sr. Lucio Poir, la Corporacion tiene la
obligacion de poner a salvo intereses tan sagrados
como los de que se trata; Considerando que la for-
ma en que el poder se solicita no es posible se confiera
por la Corporacion, por que un poder general vendria
virtualmente a destruir representaciones anteriores
en perjuicio de las ya conferidas: Considerando que
en el mismo debe expresarse la estension y naturaleza



de la representacion, con sus oportunas limitaciones, la
 Comision permanente, vistos los informes del negociado
 y Secretarias, acuerdo sin perjuicio de dar cuenta a la
 Corporacion en su primera reunion, y solo por la ur-
 gencia del asunto, primeramente. El que por la personas
 de Don Juan Arguillas, en representacion de la Cor-
 poracion y de la Beneficencia, se otorgue poder en fa-
 vor de los Senores Cabanero y Poirer, para gestionar a
 nombre de la misma los creditos que queda tener con-
 tra el Estado, a excepcion de aquellos que se hallen ya
 gestionando el apoderado Don Domingo Lucio Poirer,
 y el conferido en poder especial a Don Pascual Franco,
 y de los cuales tenga el primero a la fecha del otorga-
 miento de dicho documento, incochados los expedientes
 de gestion en la Direccion general de la Deuda y cual-
 quiera de sus Departamentos, asi como el conferido en
 poder al segundo, en modo alguno podan gestionarse
 por los nuevos apoderados. Segundo: Que en indi-
 cado poder se haga constar la precisa circunstancia de
 que dichos apoderados seguiran sus gestiones hasta el
 acto de realitar indicado, creditos, avisando a la Corporacion





para que designe persona que se haga cargo de los mismos. Tercero = Que ratificados los nuevos apo- derados antes de la otorgacion del instrumento, una vez firmen por escrito su conformidad con el quince por ciento de los valores efectivos que puedan ingre- sar en ellas, como premio o prima. Cuarto: Que inmediatamente sea comunicado este acuerdo al Sr. Don Domingo Luis Quiroga.

Beneficencia: Dada cuenta de una instancia de Senor San- ches Alcañal vecino de Pargas, en solicitud de ingreso en el Asilo provincial por su abundada edad de setenta y cinco años, se acordó hubiera ingreso en dicho Establecimiento, para donde las ordenes oportunas.

Con lo cual termino la Sesion, a que certifico

El Vicepresidente

El Secretario

Juan Gregorio

Julio de Barata

Sesion de la Comision del dia 9 de Julio de 1870.

Señores: Leida el acta de la anterior, quedo aprobada.

Arquielles } Toledo: Beneficencia Provincial = Dada cuenta de
 Arnau } una instancia de Manuel Alajada vecino de esta

81